

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**USO PROGRESIVO DE LA FUERZA POLICIAL EN LA CIUDAD
DE QUITO EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2019**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN
DERECHO PROCESAL PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

CECILIA ELIZABETH CHALACAN M. & MAYURI VARGAS ROJAS

TUTOR: Dr. Holger Paúl Cordova Vinueza MSc.

Otavalo, octubre 2022

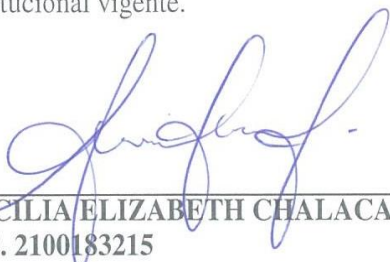
DECLARATORIA DE AUTORIA Y CESACIÓN DE DERECHOS

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

Yo/Nosotros, **CECILIA ELIZABETH CHALACAN MONTESDOCA** y **MAYURI VARGAS ROJAS**, declaro/declaramos que este trabajo de titulación: **USO PROGRESIVO DE LA FUERZA POLICIAL EN LA CIUDAD DE QUITO EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2019**, es de mi/nuestratotal autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro/declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



CECILIA ELIZABETH CHALACAN MONTESDOCA
C.C. 2100183215



MAYURI VARGAS ROJAS
C.C. 1728246180

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el artículo profesional titulado “USO PROGRESIVO DE LA FUERZA POLICIAL EN LA CIUDAD DE QUITO EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2019” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magíster en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, de las estudiantes Ab. Cecilia Elizabeth Chalacan y Ab. Mayuri Vargas Rojas, y cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

Holger Paúl Córdova Vinuesa

CC. 1714835905

USO PROGRESIVO DE LA FUERZA POLICIAL EN LA CIUDAD DE QUITO EN EL MES DE OCTUBRE DEL 2019

Cecilia Elizabeth Chalacán y Mayuri Vargas Rojas

Maestranteros de la Universidad de Otavalo

Resumen

Los sucesos acaecidos en el mes de octubre de 2019 en la ciudad de Quito, así como en otras provincias ecuatorianas precisan el estudio de los supuestos en que la legislación autoriza el uso progresivo de la fuerza policial en las concentraciones y manifestaciones públicas de ciudadanos, cuando estas derivan en disturbios que puedan llegar a poner en riesgo la seguridad ciudadana tanto de las personas como de los bienes públicos y privados. Este es el objeto de la investigación que se presenta a continuación, determinar si en los precitados sucesos el uso progresivo de la fuerza se apegó a los principios contenidos tanto en la Constitución de la República, en los tratados y convenios internacionales y en el Código Orgánico Integral Penal, o si por el contrario se vulneraron derechos fundamentales. La metodología empleada ha sido el análisis documental, tanto de los instrumentos que dan cuenta de los sucesos del mes de octubre de 2019, así como de los artículos doctrinarios y la legislación que regula la materia. Dentro de las conclusiones que se anotan, se destaca la necesidad de evaluar la actuación policial en el uso de la fuerza, lo cual permitirá un diagnóstico de las áreas de formación y capacitación requerida por las autoridades policiales en el manejo de manifestaciones y concentraciones públicas, que permitirá el correcto ejercicio del monopolio de la fuerza por parte del Estado.

Palabras clave: Disturbio, Conflicto social, Derecho a vivir en paz, Derechos Humanos, opresión, policía.

Abstract:

The events that occurred in the month of October 2019 in the city of Quito, as well as in other Ecuadorian provinces, require the study of the cases in which the legislation authorizes the progressive use of the police force in public concentrations and demonstrations of citizens, when These lead to disturbances that can put the public safety of both people and public and private assets at risk. This is the object of the investigation presented below, to determine whether in the aforementioned events the progressive use of force adhered to the principles contained both in the Constitution of the Republic, in international treaties and conventions and in the Organic Comprehensive Criminal Code, or if by the On the contrary, fundamental rights were violated. The methodology used has been the documentary analysis, both instruments that account for the events of October 2019, as well as the doctrinal articles and the legislation that regulates the matter. Among the conclusions that are noted, the need to evaluate police action in the use of force is highlighted, which will allow a diagnosis of the areas of education and training required by the police authorities in the management of demonstrations and public gatherings, that will allow the correct exercise of the monopoly of force by the State.

Keywords: *Unrest, Social conflict, right to live in peace, Human Rights, oppression, police.*

Introducción

Uno de los objetivos principales de los Estados es el de garantizar a sus ciudadanos el goce efectivo de sus derechos. Mediante el aparataje político institucional es posible que un Estado cumpla con su deber de protección de los derechos, ya sea en educación, medicina, trabajo, entre otros. Otro de los deberes se refiere a la seguridad ciudadana y al orden público. La seguridad ciudadana constituye también uno de los derechos más relevantes, ya que mediante este presupuesto jurídico las sociedades pueden desarrollarse en un ambiente de normalidad y libre de acciones que violenten la participación democrática de los ciudadanos.

El derecho a la seguridad ha sido establecido por los organismos internacionales de derechos humanos, y su concepto es mucho más amplio que el de la reducción de los delitos. Es de suponerse que los funcionarios policiales deban ser las personas más preparadas para el ejercicio de sus funciones, tanto en las técnicas y tácticas como en las normativas, que les permita garantizar la seguridad ciudadana y el orden público.

Este artículo tiene por objetivo analizar si los sucesos acaecidos en la ciudad de Quito en el mes de octubre del 2019, se apegó a los principios contenidos tanto en la Constitución de la República, en los tratados y convenios internacionales y en el Código Orgánico Integral Penal. Donde se va a evidenciar que autorizar el uso de las Fuerzas Armadas en operaciones de seguridad ciudadana y control de la protesta social, dos actividades privativas de la Policía Nacional y que no deberían estar a cargo de las Fuerzas Armadas aun en estado de excepción. El usar de esta manera a las Fuerzas Armadas es peligroso para los derechos a la vida y a la integridad de la ciudadanía. Los miembros de las Fuerzas Armadas no están entrenados para actuar como policías.

Dentro de las posibles causas de la utilización desproporcionada de la fuerza se encuentra la inadecuada preparación, así como la ausencia de una escala a la cual regirse, motivo por el cual su participación en apoyo a la seguridad integral, en la búsqueda no solo de preservar el orden público sino garantizar la integridad personal y los bienes de los ciudadanos se da de forma atípica o extraordinaria en el caso de las Fuerzas Armadas, ya que, se precisa

su intervención para funciones específicas las cuales deben ir acorde y atendiendo el contenido de la Constitución de la República y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

Existe en Ecuador un vacío legal sobre el uso progresivo de la fuerza, las causas que lo motivan así como las consecuencias que produce debido a que no se encuentra ejerciendo el derecho de seguridad jurídica el cual busca el respeto de la Constitución y con ello no se cumple el Estado Constitucional de derechos y justicia ni el fin de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y la seguridad integral.

Con base a lo acontecido en las protestas del mes de octubre del 2019 este artículo profesional se va a enfocar en los hechos que sucedieron en la ciudad de Quito, a consecuencias de las medidas económicas y financieras implementadas por el Fondo Monetario Internacional: “Promueve la estabilidad financiera y la cooperación monetaria internacional. Asimismo, facilita el comercio internacional, promueve el empleo y un crecimiento económico sostenible y contribuye a reducir la pobreza en el mundo entero” (Internacional F. M., 2021).

Por lo que podemos decir que en el país con el fin de ajustar el déficit fiscal el presidente de la República del Ecuador Lenin Moreno anuncio varias medidas económicas la cual provocó que un sin número de ciudadanos ecuatorianos en especial el sector de los transportistas y los movimientos indígenas salieran a las calles de diferencias ciudades del Ecuador y la concentración se realizó en la capital.

Por las protestas realizadas se generaron un caos social por lo que se debió utilizar el uso progresivo de las Fuerzas Armadas para el control interno en estos casos de excepcionalidad ha sido algo muy recurrente en el país pero lo que parece irrisorio es que aún no exista una normativa que regule su actuar entendamos que ésta tiene como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial y que el rol institucional de la protección interna y el mantenimiento del orden público es netamente de la Policía Nacional los mismos que si cuentan con una entrenamiento y capacitación para el control ciudadano.

Por lo antes indicado debemos partir conceptualizando que definición se tiene cuando nos referimos al uso progresivo de la fuerza según (Pérez, 2020) "... el uso progresivo de la fuerza es el USO RACIONAL de los niveles del uso de la fuerza para neutralizar los niveles de agresión del presunto infractor...", pero de igual podemos encontrar que según la revista (Internacional A., 2016) "...el uso de la fuerza debe estar al servicio de un objetivo legítimo establecido por ley (es decir, el principio de legalidad en sentido estricto; no debe entenderse en el sentido de la calificación general de una acción como (i)legal o (i)lícita...".

Podemos encontrar que los derechos colectivos, que, en más de una ocasión, han colisionado con la actividad policial, tema que también se desarrollará oportunamente; además, se hará referencia al derecho de la protesta social y a los derechos contenidos dentro de la misma, los cuales se encuentran debidamente reconocidos y protegidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y claramente se conjugan como verdaderos Derechos Humanos de los ciudadanos.

En varios artículos de revistas se hace referencia la función que tiene la policía nacional, como indica que son

Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto. "Es decir, que se observen los principios para el uso de la fuerza, a saber: a) necesidad, b) legalidad, c) proporcionalidad, d) precaución y e) rendición de cuentas. Temas que están bien detallados en el "Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley", y en "Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" (Armas Pérez, 2020).

Los Estados modernos velarán por el cumplimiento de los derechos, y que estos hayan sido desarrollados acorde a los establecidos en los derechos humanos; cabe preguntarse ¿bajo qué presupuesto los Estados se encuentran facultados para ejercer fuerza en contra de quienes se encuentran bajo su responsabilidad?, para dar respuesta a esta interrogante

basta con recordar que mis derechos terminan donde inician los de los demás” (Cevallos Izquierdo, 2020).

En este contexto, se analiza que el detalle a los supuestos que dan lugar al uso de la fuerza es insuficiente y ésta se ejerce con procedimientos de control inadecuados, así como la escasa o eventual determinación de responsabilidades, aumenta la posibilidad de su abuso y, más preocupante, de abusos en el uso de la fuerza letal, por lo que incrementan la posibilidad de violaciones a los derechos humanos en el uso de la fuerza pública, en particular de la violación a los derechos humanos y lo más importante: el derecho a la vida.

Esta investigación tiene por objetivo analizar conceptual y jurídicamente el uso de la fuerza policial (características, niveles, principios, límites) en el marco del rol del Estado para garantizar la seguridad ciudadana y el orden público. Se explica cómo la Policía Nacional, mediante su facultad del uso legítimo de la fuerza, coadyuva a que los ciudadanos puedan hacer efectivo el goce de sus derechos constitucionales.

Además, acerca del uso de la fuerza, se evidencia que esta es una facultad necesaria, ya que por medio de ella es posible garantizar la convivencia pacífica y ordenada, es decir, acorde a derecho. No obstante, dicha fuerza siempre debe aplicarse en estricto cumplimiento de los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; para lo cual se tomará como punto de referencia el nivel de resistencia del intervenido.

El artículo busca generar un aporte para proponer reformas legales en el marco jurídico ecuatoriano, la restructuración de las instituciones públicas como la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en cuanto a sus programas de preparación académica y táctica, así como sus regímenes disciplinarios incluso la creación y desarrollo de agentes de orden público con preparación específica para atender casos de disturbios públicos de toda índole, a los fines de frenar y de ser posible eliminar la existencia del abuso del uso de la fuerza contra los manifestantes. En este mismo sentido, el estudio realizado y las conclusiones que se alcanzan, pretenden servir de guía o de punto de partida para futuras investigaciones.

Metodología

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, diseño documental. Se trata de un estudio que ha sido realizado mediante la indagación teórica del tema, en la cual el objeto de estudio es observado mediante lo escrito y documentado. Mediante la selección y análisis de la legislación ecuatoriana, y los documentos relacionados se han identificado los fundamentos del uso de la fuerza como mecanismo de salvaguarda y de seguridad, respecto a sus causas y efectos judiciales.

El tipo de investigación en el presente artículo es documental que es una técnica de investigación cualitativa que se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, periódicos, bibliografías, entre otros tipos de referencias bibliográficas. La investigación documental intenta obtener, analizar, interpretar y comparar información sobre un objeto de estudio a partir de un cúmulo de fuentes documentales (registros audiovisuales, libros o documentos de archivo).

Presentación y Discusión de resultados

1. Concepto de uso progresivo de la fuerza:

Se debe tener en consideración que es el Estado quien monopoliza el uso de la fuerza, el cual en la práctica es ejecutada por parte, en primer lugar, por los organismos e instituciones de la policía y, en segundo lugar, por las fuerzas armadas, es decir, militares.

Gabaldón (2007) expresa que la policía es una agencia de control social formal, que contempla la definición, individualización, detección, restricción y supresión de las conductas socialmente indeseables que se encuentran previstas en las leyes como punibles. “La policía cuenta con un poder para aprehender, someter, poner a disposición de la justicia y lograr la sanción de estas conductas definidas por la legislación como punibles.” (Gabaldón, 2007, pp. 256).

Según Mejía (2020) la labor de la policía se circunscribe a dos (2) actividades fundamentales para el Estado, 1° proteger a las personas y las propiedades; y, 2° velar por el estricto cumplimiento de las leyes que regían en el país. A este respecto, las palabras de Guzmán (2019) describen con meridiana claridad las tareas de la policía,

la presencia en las esquinas o a bordo de las patrullas es una de las manifestaciones más obvias del poder del Estado, que cumple una función simbólica ciertamente sencilla de desplegar y se acota a la dimensión física del uniformado, en un área geográfica, en actitud más o menos vigilante. (...), la policía forma parte de un engranaje más complicado, su labor es el insumo para la actuación de otras autoridades e involucra un despliegue más enfático del uso de la fuerza pública, asociado a la comisión de una conducta probablemente delictiva, ya sea que la policía intervenga en un contexto de flagrancia o sea dirigida por la autoridad ministerial en cumplimiento tanto de sus determinaciones como de las emitidas por un juzgador. (Guzmán, 2019, p. 96).

El rol de ejecutor del monopolio del uso de la fuerza que tienen los policías hace parte de lo que Coca (2017) identifica como no solo la facultad que tienen los agentes de policía en determinados supuestos a injerirse lesivamente en la esfera de un ciudadano, sino que están incluso obligados a ello bajo ciertas circunstancias resulta difícilmente cuestionable, gracias a la teoría del contrato social según la cual,

a cambio de la renuncia de los particulares al ejercicio privado de la coacción física y el simultáneo reconocimiento al Estado del monopolio de la violencia, éste se comprometería frente a los particulares a defenderlos cuando fueran atacados por sus conciudadanos. Es decir, el Estado además de comprometerse a respetar a cada ciudadano un espacio propio de libertad (negativa) en el que no podría injerirse (libertad como ausencia de coacción estatal), asumiría también, como contrapartida a la renuncia de los particulares a la violencia, la función de defender y proteger la integridad de sus esferas de libertad frente a los ataques de otros miembros de la comunidad jurídica (libertad como garantía de seguridad). (Coca, 2017, pp. 6-7).

Por su parte, Gabaldón (2019) sostiene que el uso de la fuerza física por parte de la policía, aunque es una de sus propiedades distintivas, y como se ha mencionado en muchos casos forma parte de la labor policial, se encuentra en el centro de la disputa debido a que los juicios sobre lo que es apropiado o excesivo varían según los contextos sociales y culturales, según quienes resultan destinatarios de dicho uso y según qué instancia revisa y audita su empleo, por lo que se puede inferir que la determinación de si el uso de fuerza es o no

progresivo y justificado no resulta ser una tarea sencilla, menos aún el establecimiento de las responsabilidades por los daños ocasionados.

Gabaldón (2007) menciona que el uso excesivo de la fuerza, por lo general, es considerado, por una parte, como la expresión de un Estado autoritario, del cual la policía sería su brazo armado, que pretende perpetuar por medio de la violencia los privilegios de clase o dominio; centrandose su atención en los factores estructurales o colectivos de la policía, sin considerar las variables individuales o de encuentro que pueden determinar la emergencia de la violencia policial. De otra parte, el uso excesivo de la fuerza sería un problema vinculado a la incertidumbre e imprevisibilidad de los encuentros entre ciudadanos y policías, o a condiciones personales de los policías que guardan relación con su madurez, entrenamiento o experiencia; ambas consideraciones pueden tener lugar en los casos de manifestaciones o concentraciones de masas, que de un momento a otro devienen en disturbios.

Luciano (2021) aclara que si bien resulta ser habitual que la policía política sea la que se encuentre relacionada con regímenes autoritarios y con los excesos en la labor policial, las restricciones a los derechos y libertades de los ciudadanos que se genera en los casos de la intervención policial también pueden ocurrir en tiempos democráticos bajo determinados marcos normativos, como ha ocurrido en los hechos de octubre 2019 en Ecuador que serán tratados más adelante.

Jasso y Jasso (2021) identifican que, en el caso de la policía, al ser la institución depositaria del monopolio legítimo de la violencia física, se vuelve un mecanismo para la distribución no negociable de la fuerza coercitiva, la cual se encuentra justificada a partir de las exigencias de una situación específica. En otras palabras, la fuerza y la violencia pueden ser utilizadas siempre que se juzgue necesario y es la policía la que decide a quién castigar y cómo hacerlo, cuándo ejercer la fuerza o la violencia y en qué grado, incluso decidir en qué momento ejercer la fuerza letal. En gran medida, la discrecionalidad es inherente a la función policial.

No obstante, la cada vez mayor visibilidad de la arbitrariedad y violencia policial, la reducción de la discrecionalidad y opacidad es un tema pendiente en las organizaciones policiales. En América Latina se identifican importantes vacíos legales que imposibilitan

que los videos registrados constituyan medios de prueba. En este sentido, si bien la legislación penal reconoce estos recursos, en la práctica permanecen y prevalecen ambigüedades significativas respecto al debido proceso y los derechos fundamentales de las víctimas. (Jasso y Jasso, 2021, p. 138).

Se debe tener en cuenta que tal como sostiene Bernal (2019) la legitimidad y eficacia de las actuaciones de estos agentes estatales son fundamentales para promover la seguridad, la justicia y los derechos humanos en las sociedades democráticas, especialmente cuando es la policía a quien le corresponde el monopolio del uso de la fuerza por parte del Estado, por lo que la erradicación de la corrupción, el abuso del poder, el uso excesivo de la fuerza pública, las detenciones ilegales y arbitrarias, así como los actos de tortura son algunos de los desafíos que plantea el ejercicio de la función policial actual, en atención al reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos.

2. Principios del uso progresivo de la fuerza:

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC, 2019), extrae de los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de 1990 (Asamblea General, resolución 45/166), (OHCHR, 1990), tres principios que rigen el uso de la fuerza conforme a la ley, a saber: necesidad, proporcionalidad y precaución.

El principio de necesidad conlleva tres elementos interrelacionados: 1° el deber de usar medios no violentos cuando sea posible; 2° el deber de usar la fuerza solo con el objetivo de aplicar las leyes; y, 3° el deber de usar la fuerza mínima necesaria razonable en circunstancias donde se imponga. Adicionalmente, en cuanto al contenido y alcance del principio de necesidad, este se identifica con el deber de que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley utilicen la fuerza reducida, por medio del equipamiento adecuado, especialmente con equipos de autodefensa, como escudos, cascos, chalecos antibalas y medios de transporte a prueba de balas. Además, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley también tienen derecho a disfrutar de la protección por parte del Estado de sus derechos humanos fundamentales a la vida y a la integridad física.

Como corolario de este principio se puede afirmar que la fuerza nunca debe utilizarse como venganza o como forma de castigo extrajudicial, ni aplicarse de manera discriminatoria, ni contra una persona que no ofrezca resistencia. Asimismo, no es legal recurrir a la fuerza adicional cuando ya ha pasado la necesidad.

Por su parte, en atención al principio de proporcionalidad el documento de UNDOC establece que la proporcionalidad no significa que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben utilizar la fuerza estrictamente de acuerdo con un continuo de fuerza (donde el nivel de fuerza se eleva por etapas), o como una respuesta a la violencia de un delincuente sospechoso. Por el contrario, conforme al principio de proporcionalidad existe o ha sido establecido un límite máximo de lo que equivale a un uso legal de la fuerza, el cual, se relaciona de manera armónica con de conformidad a la amenaza que representa una o un grupo de personas y el delito que se ha cometido o está a próximo a suceder.

Se consagra como máxima de este principio, que la proporcionalidad solo entra en juego si se respeta el principio de necesidad. Por ello, el uso de la fuerza debe ser necesario en las circunstancias y la fuerza usada no debe ser más de la mínima necesaria para lograr la aplicación legítima de la ley. (UNDOC, 2019).

El principio de precaución, según informa UNDOC, fue enunciado por primera vez por la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en 1995, en la sentencia del caso McCann contra el Reino Unido (n° 18984/91), de acuerdo con éste, el Tribunal debe examinar cuidadosamente,

no solo si la fuerza usada por los soldados fue estrictamente proporcional al objetivo de proteger a las personas contra la violencia ilegal, sino también si la operación antiterrorista fue planificada y controlada por las autoridades para reducir en la medida de lo posible el uso de la fuerza letal. (UNDOC, 2019).

En este sentido, el contenido y alcance del principio de precaución determina que el Estado está obligado a la planificación de las operaciones de aplicación de la ley con el propósito de reducir al mínimo los niveles de riesgo de que los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran a una fuerza potencialmente letal, con miras a

reducir la posibilidad de muerte o lesiones graves de cualquier miembro civil o funcionario encargado de hacer cumplir la ley.

Estos tres principios se encuentran íntimamente relacionados, el uso de la fuerza debe ser planteado solamente bajo estos parámetros, de allí que, como se verá más adelante, se encuentran incorporados en la normativa que regula el uso de la fuerza en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y aquellos casos que se separen de estas máximas y corolarios deben ser revisados, puesto que pueden dar lugar a responsabilidades del Estado y de sus funcionarios, por uso arbitrario o desproporcionado de la fuerza, especialmente de aquella de naturaleza letal.

3. Marco Jurídico que norma el uso progresivo de la fuerza:

Gabaldón (2007) menciona que en materia del uso progresivo de la fuerza guarda relación directa con la justificación de este, que contempla aspectos tanto de carácter moral o legal del comportamiento policial.

Se considera que el proceso de control del uso de la fuerza por parte de la policía requiere de, al menos, tres condiciones:

1. Reglamentos e instructivos claros, articulados con un entrenamiento efectivo, mediante los cuales los mandos operativos y los supervisores inmediatos de los agentes policiales deben tomar responsabilidad especial en la aplicación de los estándares.
2. Registro de episodios y ocurrencias en los cuales se ha utilizado la fuerza, más allá de cierto nivel y no solo de las situaciones en las cuales resultan muertes o heridas.
3. Sistemas de alerta e intervención temprana para corregir las desviaciones y para el fomento de buenas prácticas policiales, incluyendo la suspensión preventiva y el reentrenamiento de funcionarios que no cumplan con los estándares, antes de que los episodios revistan carácter de ilícitos penales y ameriten la intervención de la instancia judicial. (Gabaldón, 2007, p. 267).

En Ecuador el Acuerdo Ministerial N° 4472 de fecha 10 de julio de 2014 contentiva del Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, se faculta el uso progresivo de la fuerza en salvaguarda de la seguridad

ciudadana, el orden público, la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

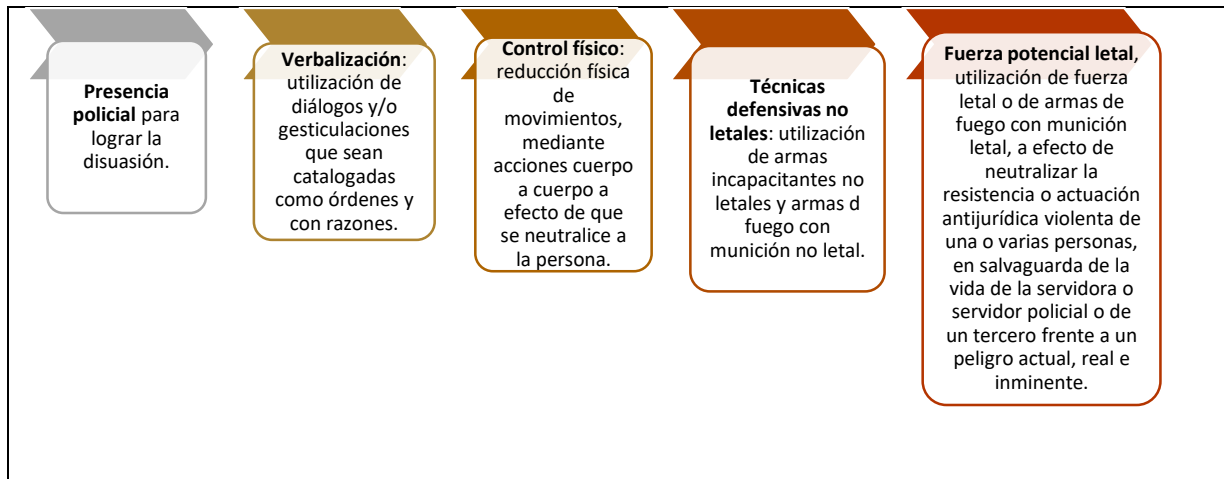
El reglamento ecuatoriano determina que el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional se aplicará para neutralizar, y preferentemente, reducir el nivel de amenaza y resistencia, de uno o más ciudadanas o ciudadanos sujetos del procedimiento policial, evitando el incremento de dicha amenaza y resistencia, para lo cual utilizarán en la medida de lo posible medios de disuasión y conciliación antes de recurrir al empleo de la fuerza, lo cual es posible excepcionalmente en los siguientes casos o circunstancias:

1. Para proteger y defender a las personas.
2. Para neutralizar a la persona que se resista a la detención.
3. Para restablecer el orden público.
4. Para mantener y precautelar la seguridad ciudadana.
5. Para prevenir infracciones.
6. Para proteger y defender los bienes públicos y privados.
7. En caso de legítima defensa propia o de terceros.
8. Para mantener la seguridad en sectores estratégicos.
9. Para la recuperación del espacio público.
10. Para el cumplimiento de orden legítima de autoridad competente.
11. Para la protección de la escena del delito y el lugar de los hechos.

Se prohíbe a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones específicas del servicio policial no podrán hacer uso de la fuerza con fines de venganza, retaliación, intimidación; o para obtener beneficios personales o de terceros, puesto que corresponden a situaciones de uso arbitrario del poder del Estado para fines personales.

De igual forma, el reglamento bajo análisis describe los niveles de uso de la fuerza, se trata de cinco (5) grados posibles, a saber:

Gráfico N° 1. Niveles de uso progresivo de la fuerza



Elaboración propia.

Fuente: artículo 11 del Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador.

De igual forma, el Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, gradúa los niveles de resistencia de la persona intervenida, a los fines de establecer cual deberá ser el uso de la fuerza a ser aplicado, a saber:

Gráfico N° 2. Niveles de resistencia del intervenido



Elaboración propia.

Fuente: artículo 12 del Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador.

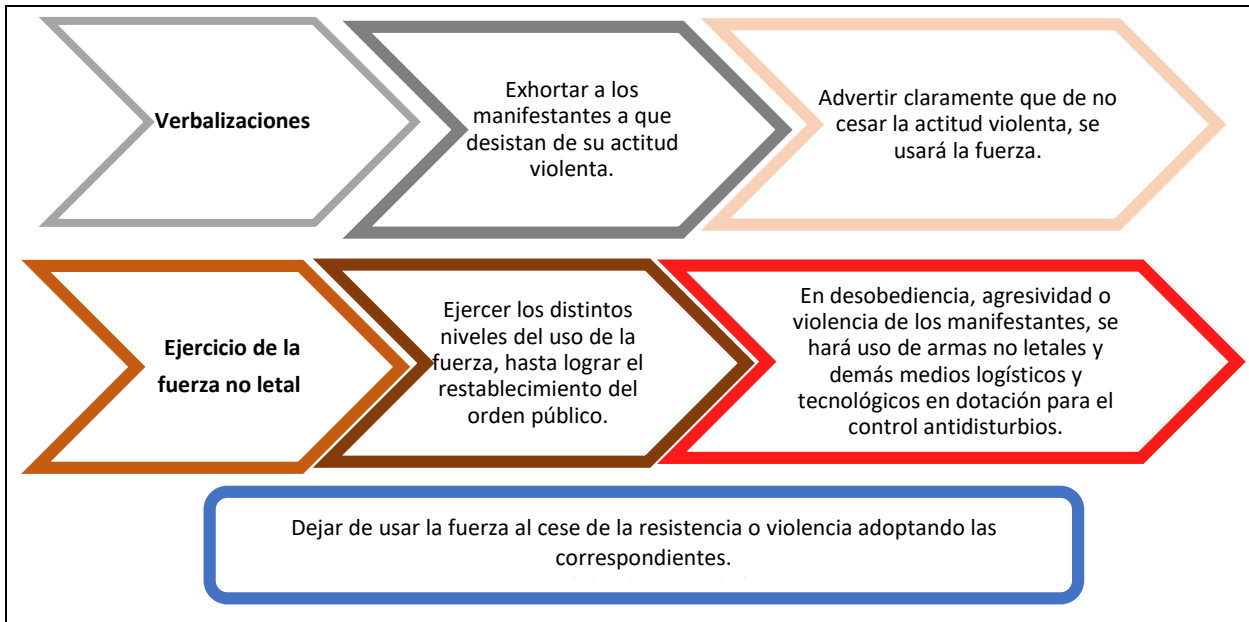
Para el caso de la actuación policial en situaciones de manifestaciones públicas el reglamento contempla que cuando tengan conocimiento de la realización de éstas, sean autorizada o no, en lugares públicos, se planificarán los operativos mediante una adecuada dirección, organización y ejecución de las mismas, las cuales serán necesarias para garantizar el ejercicio del derecho constitucional a expresar la opinión, conforme con al artículo 66 de la Constitución de la República, así como con la finalidad de proteger a las personas manifestantes, a terceros y de los mismos efectivos policiales, al igual que los bienes públicos y privados, imponiendo el deber de reaccionar adecuadamente en caso de que la manifestación se torne violenta con miras al control y neutralización de esta, en ningún caso el reglamento emplea el término represión.

Dentro de la planificación del operativo, las actividades a desarrollar permitirán precaver cuales serían los posibles niveles de uso de la fuerza ya descritos, estas actividades son las siguientes:

1. Determinación concreta del mando responsable y del jefe operativo;
2. La determinación específica de las o los servidores públicos encargados de las comunicaciones y negociaciones con los manifestantes;
3. El análisis histórico y otros factores de riesgo que pudieran alterar el desarrollo pacífico de la manifestación;
4. Las estrategias, tácticas y técnicas operativas y medios logísticos y tecnológicos para identificar y/o neutralizar las acciones violentas de cualquier persona dentro de la multitud haciendo uso adecuado de la fuerza;
5. Las tácticas y métodos para identificar, a los líderes o agitadores que dentro de una manifestación se comporten de manera violenta, ya sea para neutralizarlas o detenerlas;
6. Las demás operaciones policiales necesarias para restablecer controlar o mantener el orden, la paz pública y la seguridad ciudadana.

El reglamento reserva las acciones del uso de la fuerza solo cuando se verifican acciones violentas en el transcurso de una manifestación, para lo cual se indica el siguiente actuar una vez que se ha hecho presencia física en el lugar de la manifestación:

Gráfico N° 3. Uso de la fuerza en manifestaciones con acciones violentas



Elaboración propia.

Fuente: artículo 23 del Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador.

4. Casos visibles sobre el uso progresivo de la fuerza durante las protestas en la ciudad de Quito en el mes de octubre del 2019:

Los datos anotados en el artículo de Puente-Izurieta (2021) acerca de los hechos ocurridos en Ecuador en el año 2019 permiten colocar en contexto la situación,

a partir de las 09h00 del 03 de octubre del 2019, miles de estudiantes y jóvenes integrantes de diversas organizaciones militantes de izquierda, se concentraron en las cercanías al puente del Guambra y de la Casa de la Cultura para rechazar la inconsulta expedición del Decreto Ejecutivo N° 883 con el que el Presidente de la República tomaba la decisión de liberar el precio de los combustibles. (...) las y los jóvenes marcharon rumbo a las sedes de la Asamblea Nacional, órgano de la función legislativa, y del Palacio de Gobierno, sede de la función ejecutiva (...) con su presencia en las calles, plazas y parques los y las

jóvenes se resistían a la pérdida del trabajo de sus padres, al recorte en el presupuesto de educación, al alza de pasajes... (Puente-Izurieta, 2021, p. 219).

Una actividad que a primera vista conllevaba el ejercicio del derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones que se encuentra consagrado en el artículo 66 de la Constitución de la República de Ecuador, y forma parte de los derechos fundamentales que el Estado reconoce y garantizará a todas personas. En este sentido, resulta pertinente anotar que existe todo un universo o gama de acciones de control social a este derecho, que van como destaca Molina (2018) en las acciones de control sobre la información, que pueden ser la manipulación, y la censura de la información; así como las propias acciones sobre el control de la opinión y el público, tales como la manipulación y censura de la opinión, hasta la propia represión de la expresión.

En los hechos de octubre de 2019, las primeras acciones pacíficas propias de las manifestaciones sociales luego mutaron, dando lugar a enfrentamientos entre manifestantes y autoridades propios de las acciones represivas más extremas,

a las 12h00 de ese mismo día, el Presidente de la República trasladaba la sede del Gobierno nacional a la ciudad de Guayaquil y, mientras la función legislativa permanecía cerrada, carrocerías blindadas del ejército y de la policía reforzaron los edificios de gobierno para impedir el avance de las marchas que llegaba por las calles aledañas. Los enfrentamientos se desencadenaron cuando los uniformados empezaron a desalojar a los manifestantes, empleando disparos permanentes de diverso tipo de proyectiles que emitían gas lacrimógeno, esquirlas expansivas y balas de goma (...) A las 20h00 de esa noche el Primer Mandatario justificó la actuación de la policía, presentando las protestas bajo el signo delincencial del saqueo y de la sublevación. En cadena nacional anunció la expedición del Decreto Ejecutivo N° 884, con el que decretaba el estado de excepción en todo el territorio nacional. (Puente-Izurieta, 2021, pp. 219-220).

Vivares (2020) enfatiza como el país fue testigo de un enfrentamiento entre, de un lado, las comunidades indígenas, los estudiantes y distintos segmentos de las clases urbanas, y de otro lado, las fuerzas de seguridad, los policías y los militares, que desencadenó una espiral de represión estatal y un levantamiento social rural-urbano, lo que el autor denominó “Batalla de Quito”,

tras once días de protestas, (...) devino en un conflicto nacional con ribetes regionales, caracterizado por la errónea gestión del Gobierno, el exceso de la represión policial y militar y la visualización y profundización de una grieta étnico-clasista marcada por distintos intereses y configuraciones regionales; una fractura económico-política que visibiliza la profundidad de la desigualdad subyacente en la base del conflicto y presente en Ecuador desde hace décadas, como en muchas partes de América Latina. (Vivares, 2020, p. 112).

Con relación a la actuación policial durante los sucesos narrados, Noriega Donoso y Criollo Galván (2020), sostienen que la violencia policial fue contundente. Por su parte, Andrade (2020), añade que los enfrentamientos contra las fuerzas policiales y militares sobrepasaron niveles que no se recordaban haber visto en la corta historia democrática del país. A juicio de Márquez (2021) la labor policial como extensión de la máquina estatal funcionaría como amortiguador del caos social, como institución funcional para garantizar derechos, la policía no podría sobreponerse a una ideologización de maltrato poblacional histórico y progresivo.

Cuando se piensa en que toda acción tiene una reacción, las manifestaciones de los movimientos populares por sus reivindicaciones sociales que inician pacíficamente con concentraciones y caminatas en sitios públicos pueden transformarse en situaciones de tensión y de escalada de violencia, que requieren ser reprimidos por las autoridades policiales, e incluso por los militares.

Velásquez y Somma (2021), apuntan que existe una definición parcialmente consensual de la represión como el uso o la amenaza de sanciones físicas contra un individuo u organización, dentro de la jurisdicción territorial del Estado, con el propósito de imponerle un costo y disuadir actividades específicas y/o creencias percibidas como desafiantes para el personal de gobierno, sus prácticas o instituciones. En este mismo orden de ideas, Molina (2018) advierte que la represión consiste en impedir, por medio de la amenaza de violencia o por la violencia directa, esas expresiones desfavorables al grupo dominante, en este caso a las decisiones del Poder Ejecutivo del Estado ecuatoriano, y se orienta por lo general hacia la contención de la expresión masiva.

Molina (2018) enfatiza en que la represión tiene su justificación en la ley y se escuda en la protección de la paz pública frente a lo que puede ser considerado como delito de disolución social; este delito otorga sentido y una cierta legitimidad, o como denomina la autora “respetabilidad”, al hecho de impedir huelgas que solicitan mejoras ajustada también a los derechos sociales; también justifican el ataque y las amenazas violentas a manifestaciones, como las estudiantiles que piden el fin de la represión y a las marchas de campesinos que solicitan tierras y mejoras técnicas.

Por otro lado, Grenat (2019) identifica que el uso del concepto de represión como prerrogativa monopólica de coacción legal e ilegal del Estado, tanto el momento en que están ocurriendo los hechos, es decir, al calor de las manifestaciones, pero que no se limita allí, puesto que esto resulta ser el sustento para explicar la persecución posterior de ciudadanos.

Es menester tener presente, que la represión en el caso de octubre de 2019 de Ecuador tuvo su justificación en unos presuntos actos vandálicos y de saqueos, por lo que se justificó el uso de la fuerza, no solo para la contención de los manifestantes, sino para impedir que se cometieran estas prácticas antijurídicas tipificadas en la legislación penal como tales. Jasso y Jasso (2021) sostienen que en la literatura con frecuencia se reconoce que las policías conciben la violencia como un recurso legítimo y ordinario en el cumplimiento de sus funciones, en sus encuentros cotidianos con la población y, por lo tanto, las prácticas violentas y la victimización no son reconocidas como comportamientos que quebranten la ley, sino como externalidades del trabajo policial, es decir, en algunos casos se consideran necesarios para el cumplimiento de la labor policiaca.

En al analizar el movimiento de los llamados “Chalecos amarillos” en Francia en el año 2018, Núñez (2021) distingue las dos caras de este movimiento, que también se puede identificar en los sucesos ocurridos en Ecuador 2019. Por un lado, indica que existe una cara defensiva del movimiento social que se muestra mediante la denuncia de las condiciones de precariedad y los ingresos insuficientes para una vida digna y piden que no se les excluya del cambio y las reformas; por otro lado, examina su cara violenta u ofensiva al vandalizar edificios públicos o vitrinas de los restaurantes y comercios. Estos actos vandálicos, en palabras del precitado autor,

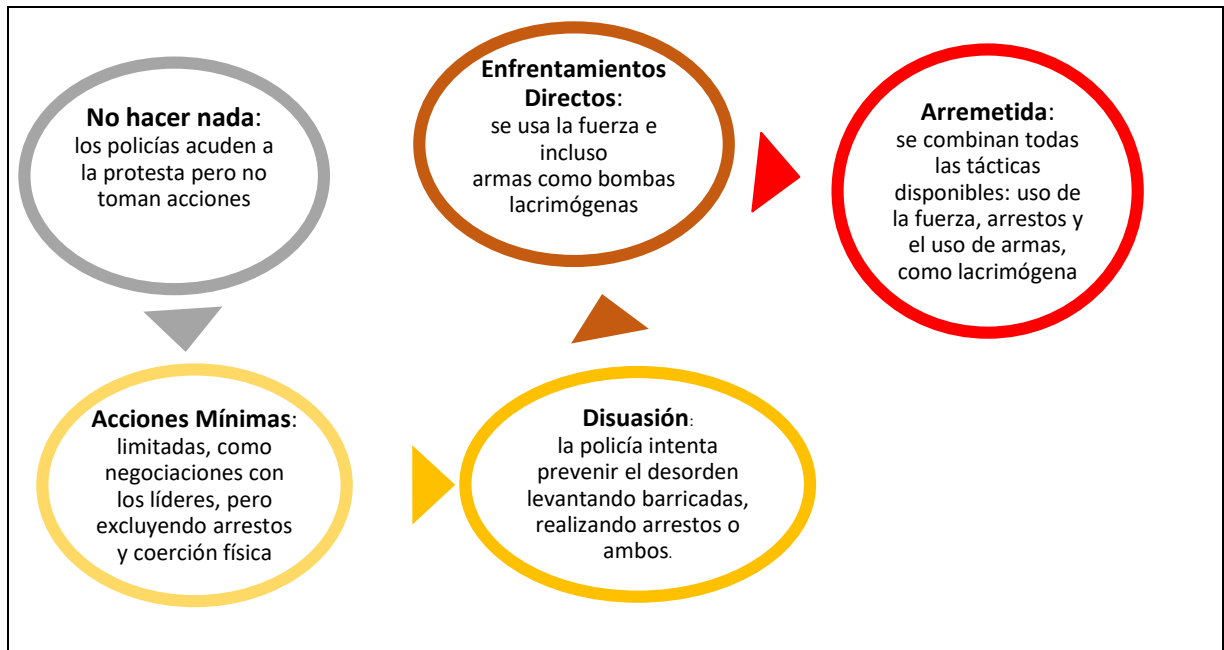
no sería atribuible sólo a sus carencias ideológicas y discursivas o a la búsqueda de catarsis a través de la destrucción. Tiene también un carácter estratégico para ocupar las primeras planas. (...) Más allá de considerar que la violencia puede ser un componente estratégico y expresivo, no puede dejarse de lado de que es una pequeña facción de los grupos la que se encarga de multiplicar la violencia. (...) Si bien la violencia la desatan principalmente estos grupos radicales de clase media y marginales, el resto de los manifestantes mantienen una posición ambigua frente a los hechos de violencia, lo que provoca que los críticos acérrimos de la revuelta amarilla la consideren algo cercano a una “insurgencia distópica”. (Núñez, 2021, p. 334).

Ahora bien, Márquez (2021) postula que en el Estado de democrático y de derecho contemporáneo, el ente encargado para lidiar con estos conflictos tanto de manifestaciones como otro tipo de disturbios es la Policía, la cual se presenta como el ente estatal dotado de fuerza legal para ejercer control poblacional de forma directa, lo que implica, en ciertos casos, un uso progresivo de la fuerza según el criterio de sus miembros para enfrentar conductas que desacaten el orden. Se detalla que, en el caso de la intervención policial,

la represión policial en el sitio mismo de ocurrencia de las huelgas, que resulta ser la forma clásica de represión hacia los trabajadores. Además, este tipo de represión puede rastrearse mejor que otros —como represión encubierta, infiltración o allanamientos— dada la existencia de registros sistemáticos en la prensa y fuentes oficiales. Conceptualizamos la represión policial en dos fases. En la primera, la policía puede asistir o no a la huelga. En la segunda, si asiste, la policía puede actuar con distintos niveles de violencia que, (...), van desde “no hacer nada” hasta la “arremetida”, donde se combinan diversas tácticas represivas. (Velásquez y Somma, 2021, p. 282).

De conformidad con la literatura consultada, se pueden identificar cinco niveles de represión por parte de las autoridades policíacas a las huelgas y manifestaciones, los cuales han sido representados gráficamente en el siguiente cuadro:

Gráfico N° 5. Niveles de acciones policiales en las huelgas



Elaboración propia.

Fuente: Velásquez y Somma, 2021, p. 294.

Los sucesos de octubre de 2019, especialmente la respuesta policial, recuerdan otros hechos ocurridos en 1959, que según relato de León (2018), también se originaron por la crisis social que se manifestó en Ecuador a mediados de ese año, tuvo una respuesta masiva por parte de la población de Portoviejo y Guayaquil.

Al amparo de la Ley Marcial, el gobierno del socialcristiano Camilo Ponce dispuso de la represión, con la consigna “tirar a matar”, dejando como resultado centenares de fallecidos. Desde todas las instancias del poder político se ha intentado disipar la memoria social sobre esos hechos mediante su silenciamiento. (...) Las acciones policiales rebasaron los límites de la pacificación (...). Las crónicas de ese día dejan el relato del acorralamiento de un grupo de estudiantes en un edificio en construcción frente a las oficinas de El Telégrafo, donde se habían refugiado. (León, 2018, p. 339, 345).

Como en esa oportunidad, en los hechos de octubre 2019 la posibilidad de tener acceso a lo ocurrido, por medio de imágenes de videos y fotografías acompañada de los relatos de las personas que estuvieron presentes en los mismos, permiten el análisis de la actuación policial, a los fines de determinar si fue ajustada a derecho, especialmente en cuanto al cumplimiento

de los extremos requeridos para el uso progresivo de la fuerza, en virtud de la gran discrecionalidad que tienen las tareas policiales, más en aquellos escenarios volátiles y volubles en los cuales manifestaciones y concentraciones pacíficas se pueden transformar en actos violentos en fracciones de segundos.

No se puede dejar de lado que en las manifestaciones y disturbios ocurridos en Ecuador en octubre 2019 también jugó un papel protagónico la intervención por parte de funcionarios militares para contener y reprimir las acciones de los manifestantes, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen por el sitio de noticias alemán DW, bajo el título: *Ecuador: el gobierno cedió*, se puede leer:

Entre el 2 y el 13 de octubre de 2019, numerosos movimientos sociales salieron a manifestarse por todo Ecuador para expresar su descontento por las medidas adoptadas por el gobierno de Lenín Moreno, como la liberación del precio del combustible, rebajas en salarios y despidos. Estas propuestas formaban parte de un paquete apoyado por el FMI. Las protestas forzaron a Moreno a echar pie atrás. (DW, 2020).

Díaz y Mejía (2020) describen las manifestaciones de octubre como un levantamiento indígena y estallido social a lo largo de todo el territorio pusieron bajo amenaza los flujos del capital y obtuvieron como respuesta inmediata la declaratoria del estado de excepción. Desde un inicio, el Gobierno desconoció la legitimidad y amplitud de la coalición popular gestada en la resistencia y persistió en asociarla con actos de vandalismo y delincuencia. “Se avalaron así abusos de la fuerza policial y amedrentamiento militar a la ciudadanía movilizada”. (Díaz y Mejía, 2020, p. 272).

La llamada “militarización” de la seguridad ciudadana tristemente no resulta ser algo novedoso en las manifestaciones y concentraciones ciudadanas, el término es empleado por Ávila (2019) describiendo que la misma no solo se reduce al ejercicio de los militares en determinadas áreas, por ésta también debe comprenderse la cultura, prácticas, lógicas bélicas internalizadas y llevadas a cabo por los funcionarios públicos en general. Lo esencial es la racionalidad bélica que no respeta límites legales e institucionales, que transforman la excepción (el uso de la fuerza) en la regla, lo cual deriva en situaciones en las cuales “las labores de seguridad ciudadana se convierten en una especie de guerra, con consecuencias

fatales para cualquiera.” (Ávila, 2019, pp. 71-72).

Imagen N° 1. Protestas en Ecuador octubre 2019



Fuente: DW, 2020.

Días después de que se suscitaran las manifestaciones que dieron lugar a escenas de cruda violencia que dejaron, según reportes periodísticos de los datos ofrecidos por la Defensoría del Pueblo, al menos 7 personas muertas y 1.340 heridos y 1.152 arrestados, según los más recientes, el presidente Lenín Moreno derogó el decreto 883 que eliminaba el subsidio al combustible, se propuso la creación de una comisión que se encargará de redactar un nuevo documento que sustituirá al actual y que estará conformada por organizaciones del movimiento indígena y el Gobierno con la mediación de la ONU y la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, poniendo fin a las multitudinarias protestas que se desataron en el país. (Meza, 2019).

En atención a los números de víctimas (entre fallecidos y heridos) que se tienen como resultado de los hechos de octubre 2019, se podría inferir que la actuación de los miembros de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas para reprimir pudo haber sido desproporcionada y entrañar abuso de poder, por lo que se precisa establecer una diferencia entre las actuaciones para contener y reprimir cuando se trata de manifestaciones por reivindicaciones sociales, y las actuaciones para contener y reprimir en casos de actos vandálicos en contra de las personas y los bienes públicos y privados.

Fernández (2019) argumenta que, en la medida de lo posible, la policía deberá procurar el uso de medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza, dentro de estos medios no violentos se encuentra la utilización de tácticas de persuasión, negociación y mediación; reservando a las actuaciones por medio de la fuerza a aquellos casos en que no es posible cumplir las labores policiales por medios pacíficos; es decir, que se deberá tener el uso de la fuerza como vía de excepción en la labor policial, incluso en aquellas situaciones en las cuales se deba contener un grupo significativos de personas concentradas conforme a su derecho de manifestar su opinión. Asimismo, en todos los casos se debe atender a los principios, antes descritos de la actuación policial, es decir, necesidad, legalidad, proporcionalidad, precaución y rendición de cuentas.

García (2019) sostiene que en casos de manifestaciones y concentraciones no autorizadas o aquellas que habiendo sido autorizadas se tornan violentas, el elemento habitual de uso de la fuerza es la manguera:

los cañones de agua, dispositivos consistentes en un cañón que “dispara” un gran volumen de agua a docenas de metros, siendo empleados en algunos países para dispersar multitudes violentas y controlar su movimiento a distancia. Para esto se utilizan los conocidos como camiones antidisturbios, cuyo uso se remonta a la Alemania de 1930, con camiones mercedes equipados de tanques de agua y mecanismos de lanzamiento de la misma para disolver manifestaciones, siendo un instrumento ampliamente utilizado por occidente, al haberse dotado de este material a sus fuerzas de seguridad pública. Junto con el factor intimidatorio que representa la presencia de un cañón de agua, su empleo tiene dos efectos en las multitudes: la acción de empapar al ciudadano, puede llevarle a una pérdida rápida y significativa de su temperatura corporal, a fin de reducir su actividad; y el impacto del chorro de agua, al ser lanzado a presión, la velocidad del líquido puede derribar a las personas, causando lesiones leves, e incluso llegando a rasgar la ropa por la fuerza del cañón. (García, 2019, pp. 591-591).

Adicionalmente, Londoño et al., (2018) plantean la necesidad de que los programas de formación, capacitación, entrenamiento y reentrenamiento policial cuenten con más énfasis en actividades prácticas en los distintos escenarios que pueden requerir la intervención policiaca, tanto los individuales como los de manifestaciones colectivas, puesto que la actuación en la

atención y operaciones en casos de presumirse de la comisión flagrante un robo o de un secuestro por parte de una persona o dos, no es igual que la actuación durante manifestaciones por reivindicaciones sociales, especialmente aquellas en las que se conoce que existe un elemento político e incluso la intervención de alguna facción violenta.

La formación y profesionalización de la labor policial tiene como principal propósito evitar la vulneración de los derechos de todos los ciudadanos. No obstante, en cada supuesto se precisará la evaluación posterior de los mecanismos empleados para la contención de actos y conductas violentas, especialmente en los casos de manifestaciones o concentraciones que hayan sido convocadas bajo la premisa de ejercer el derecho constitucional a expresar su opinión disidente de las decisiones del gobierno, y más aún si se trata de temas tan sensibles como los económicos.

Conclusiones

En las sociedades democráticas es el Estado quien monopoliza el uso de la fuerza, lo cual le permite garantizar la seguridad y protección de todas las personas y de los bienes tanto públicos como privados. Este ejercicio de la fuerza lo ejecutan en la práctica diaria las llamadas fuerzas del orden, las autoridades policiales, instituciones que se deben a esa garantía y que excepcionalmente dentro de sus labores para lograr la seguridad ciudadana, así como los demás elementos que se esperan en una convivencia pacífica, podrán hacer uso de la fuerza.

Según los principios del uso de fuerza, el contenido y alcance de los supuestos en los cuales puede tener lugar, deberán encontrarse establecidos dentro del marco legal, es decir, dentro del ordenamiento jurídico, así lo requiere el principio de legalidad, como ocurre en todos los extremos de la materia penal, la labor policial no podría ser la excepción, la actuación de la policía tiene su inicio y fin en la propia legislación. Sin embargo, cuando se trata del uso progresivo de la fuerza, de conformidad con los textos internacionales a cuyo cumplimiento se ha comprometido el Estado ecuatoriano, los principios del uso de la fuerza son la necesidad, la proporcionalidad y la precaución, deberán estar presente de manera concurrente en todos los casos en los cuales se precise actuaciones de fuerza por parte de las autoridades policiales.

En el cumplimiento de la labor policial, los agentes deberán atender y respetar los derechos de todas las personas, en especial los que se encuentran contenidos en la Constitución de la República de Ecuador, entre estos el derecho que tiene toda persona a tener y expresar su opinión y a manifestar en caso de desacuerdo con las decisiones tomadas por el gobierno, particularmente en aquellos casos en los cuales se encuentran vulnerados derechos económicos que tienen implicaciones en la vida de todos los ciudadanos. Por motivos que aún se desconocen, las manifestaciones y concentraciones de personas en contra de medidas de gobierno que en la mayoría de los casos inician de forma autorizada y pacífica, de un momento a otro, cambian y pueden mutar a escenarios de violencia, los cuales se pueden dar entre diferentes grupos de ciudadanos que manifiestan posiciones encontradas, o de la masa de ciudadanos contra la autoridad.

En muchos casos esos actos violentos, se ven atizados por escaladas de disturbios y actuaciones vandálicas, las cuales sirven de justificación para que las autoridades policiales intervengan, en la búsqueda de retomar el control social y la paz ciudadana, se permite, conformando esto una situación excepcional de uso progresivo de la fuerza. Aunque en muchos casos esta intervención policial se muestra prácticamente como una represión a las manifestaciones, más aún cuando hacen presencia las fuerzas armadas. Situación que tuvo lugar en los sucesos del mes de octubre de 2019 en la ciudad de Quito, y otras provincias del país. Lo que se inició como manifestación en contra del decreto presidencial que suprimía los subsidios a los hidrocarburos en el país, hizo del descontento social matizado por la violencia colectiva, una batalla campal entre ciudadanos y autoridades tanto policiales como militares.

Las consecuencias en pérdidas humanas y lesionados por el uso de fuerza por parte de estas autorizadas es deplorable, el uso de la fuerza fue avalado por un estado de excepción por las movilizaciones tras el rechazo de eliminar el subsidio a la gasolina extra y diésel, tras lo cual el ejecutivo dio marcha atrás. Sin embargo, las cicatrices sociales aún perduran, haciendo necesaria la revisión de los conceptos, contenidos y alcance del uso progresivo de la fuerza por parte de las autoridades encargadas de la seguridad social, para determinar las responsabilidades, y muy especialmente para el establecimiento sobre casos concretos de

situaciones que pueden ser consideradas como abuso o desproporción por parte de las personas llamadas a proteger la vida de todos los ciudadanos.

Finalmente, es importante recalcar que este estudio deja en evidencia la ausencia de una normativa clara y precisa que regule el actuar de los miembros de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas que evite el ejercicio abusivo de poder y así como limitar la vulnerabilidad de los ciudadanos, este artículo tiene la finalidad que se establezca una norma tomando en cuenta parámetros, tanto jurisprudenciales, doctrinarios referentes al uso de la fuerza; de igual manera se realicen capacitaciones constantes, en torno a este tema es un requisito sine quo non. Con una constante capacitación, sería posible formar policías y militares con los conocimientos suficientes que les permita discernir cuándo aplicar la fuerza, cómo aplicar la fuerza y, sobre todo, cuándo detenerse para no incurrir en una extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.

Referencias Bibliográficas

- Andrade, A. (2020). Ensayo fotográfico 1:12 de octubre día de las mujeres. *Octubre y el derecho a la resistencia: revuelta popular y neoliberalismo autoritario en Ecuador*, coordinación general de Franklin Ramírez Gallegos. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pp. 45-52. Recuperado de: <https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2020/06/Octubre-Ecuador.pdf>
- Armas Pérez, G. (2020). Uso de la fuerza por la policía en el marco de los derechos humanos. Recuperado de: DerechoEcuador.com.
- Ávila, K. (2019). Construcción de indicadores sobre el uso de la fuerza letal en Venezuela. *Utopía y praxis latinoamericana: revista internacional de filosofía iberoamericana y teoría social*, núm. 2, pp. 68-85. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7113205.pdf>
- Bernal, M. (2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. *Revista IUS*, vol. 13, núm. 44, pp. 251-279. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293261227011>

- Cevallos Izquierdo, E. C. (2020). *Uso progresivo de la Fuerza Policial*. 2020. Quito, Pichincha, Quito.
- Coca, I. (2017). Tirar a matar en cumplimiento de un deber. Una aproximación al fundamento y límites de los deberes positivos de protección policial. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, núm. 19, pp. 1-41. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-24.pdf>
- Deutsche Welle – DW. (2020). *Protestas en todo el mundo: la gente se toma las calles. Ecuador: el gobierno cedió*. DW.com. Recuperado de: <https://www.dw.com/es/ecuador-suprime-de-nuevo-los-subsidios-al-combustible/a-53503096>
- Díaz, I., y Mejía, A. (2020). Las elites en octubre: de ciudadanos indignados a propietarios alarmados. *Octubre y el derecho a la resistencia: revuelta popular y neoliberalismo autoritario en Ecuador*, coordinación general de Franklin Ramírez Gallegos. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pp. 271-285. Recuperado de: <https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2020/06/Octubre-Ecuador.pdf>
- Fernández, G. (2019). *Protocolos de la actuación policial en Chile*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Asesoría Técnica Parlamentaria, pp. 1-11. Recuperado de: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27207/1/BCN_GF_Protocolos_de_actuaciones_policiales_rev_FINAL.pdf
- Gabaldón, L. (2007). Función, fuerza física y rendición de cuentas en la policía latinoamericana: proposiciones para un nuevo modelo policial. *Seguridad y violencia: desafíos para la ciudadanía*. Santiago de Chile: FLACSO - Sede Chile, pp. 255-276. Recuperado de: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=24520>
- Gabaldón, L. (2019). Riesgo y disposición hacia el uso de la fuerza física por parte de la policía: una evaluación actitudinal en el medio latinoamericano. *Utopía y praxis latinoamericana: revista internacional de filosofía iberoamericana y teoría social*, núm. 2, pp. 270-282. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7113217.pdf>

- García, B. (2019). La ambigüedad del concepto de algunas armas incapacitantes menos letales en la Ley Nacional sobre el uso de la fuerza. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 275, pp. 587-609. Recuperado de: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/71840/63382>
- Grenat, S. (2019). Memorias de la represión. *Cuadernos de Economía Crítica*, vol. 5, núm. 9, pp. 177-183. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=512357929003>
- Guzmán, H. (2019). El nuevo sistema de justicia penal y sus incentivos y desafíos para el profesionalismo de la función policial. *Desacatos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 60, pp. 94-109. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13964890006>
- Internacional, A. (2016). Uso de la fuerza. *Amnistía Internacional*, 14. Recuperado de: https://www.amnesty.nl/content/uploads/2015/09/uso_de_la_fuerza_vc.pdf?x45368
- Internacional, F. M. (3 de MARZO de 2021). El FMI: Datos básicos. Recuperado de: <https://www.imf.org/es/About/Factsheets/IMF-at-a-Glance>
- Jasso, L., y Jasso, C. (2021). Abuso policial, discrecionalidad y tecnologías de vigilancia en América Latina. *Iztapalapa. Revista de ciencias sociales y humanidades*, núm. 90, pp. 119-144. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39365757005>
- León, N. (2018). Solo la sangre salva: represión cruenta y memoria política en Guayaquil bajo el mandato de Camilo Ponce (1959). *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, vol. 45, núm. 1, pp. 339-359. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127155842016>
- Londoño, G., Patiño, J., Rodríguez, D., y Gil, B. (2018). Método de Instrucción Policial. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, vol. 10, núm. 4, pp. 207-219. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=517764491011>
- Luciano, M. (2021). Despliegue técnico, expansión burocrática y conflictos políticos: el accionar policial en tiempos del Sabatinismo (1936-1943), Córdoba-Argentina. *HiSTOReLo. Revista de historia regional y local*, vol. 13, núm. 26, pp. 187-222. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7694419.pdf>

- Márquez, A. (2021). El paquete ideológico en el Estado contemporáneo. Un objeto no tan sublime. *El Outsider*, núm. 6, pp. 57-71. Recuperado de: <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/eloutsider/article/view/2021>
- Mejía, J. (2020). Descripción jurídica de la evolución del uso de la fuerza por parte de la policía nacional en medio del conflicto armado. *Opción: Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, núm. 92, pp. 486-492. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7626830.pdf>
- Meza, A. (14 de octubre de 2019). *Ecuador: Gobierno deroga decreto sobre subsidio al combustible e indígenas ponen fin a las protestas*. France24.com. <https://www.france24.com/es/20191014-ecuador-gobierno-deroga-decreto-indigenas>
- Ministerio de Interior. (2014). *Acuerdo Ministerial N° 4472 de fecha 10 de julio de 2014 contentiva del Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador*. Recuperado de: <https://teoriapolicial.ec/wp-content/uploads/2019/06/USO-DE-LA-FUERZA-ACUERDO-4472-PARA-LA-POLICIA-NACIONAL.pdf>
- Molina, S. (2018). Control y opinión pública. *Revista mexicana de opinión pública*, núm. 24, pp. 189-197. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=487457531011>
- Noriega Donoso, J., y Criollo Galván, G. (2020). Solo el pueblo salva al pueblo: centros de acopio y acogida humanitaria como corazón de la resistencia. *Octubre y el derecho a la resistencia: revuelta popular y neoliberalismo autoritario en Ecuador*, coordinación general de Franklin Ramírez Gallegos. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pp. 127-148. Recuperado de: <https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2020/06/Octubre-Ecuador.pdf>
- Núñez, M. (2021). Movilizaciones sociales de un cambio de época. El movimiento de los Chalecos Amarillos en Francia. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales Universidad Nacional Autónoma de México*, núm. 243, pp. 325-344. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8088034.pdf>

- Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC. (2019). *Tema tres: Los principios generales que rigen el uso de la fuerza en la aplicación de la ley*. Recuperado de: <https://www.unodc.org/e4j/es/crime-prevention-criminal-justice/module-4/key-issues/3--the-general-principles-of-use-of-force-in-law-enforcement.html>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Derechos Humanos – OHCHR. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>
- Pérez, M. G. (10 de JUNIO de 2020). DerechoEcuador.com. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/uso-de-la-fuerza-por-la-policia-en-el-marco-de-los-derechos-humanos>
- Puente-Izurieta, F. (2021). La protesta juvenil en las Jornadas de octubre-2019 en Ecuador: contexto, motivos y repertorios. *Universitas. Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, núm. 34, pp. 215-234. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476165932010>
- Velásquez, D., y Somma, N. (2021). ¿Cuándo reprime la policía a los trabajadores? Acción policial en las huelgas en Chile (2010-2015). *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, vol. 66, núm. 241, pp. 281-315. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7704312.pdf>
- Vivares, E. (2020). La batalla de Quito. *Octubre y el derecho a la resistencia: revuelta popular y neoliberalismo autoritario en Ecuador*, coordinación general de Franklin Ramírez Gallegos. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pp. 111-126. Recuperado de: <https://www.clacso.org/wp-content/uploads/2020/06/Octubre-Ecuador.pdf>